

## **PROTOCOLO DE INTENCIONES ENTRE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA Y LA FUNDACIÓN CIVIO**

En Madrid, a 26 de junio de 2018.

### **REUNIDOS**

De una parte, D. José María Marín Quemada, Presidente de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante CNMC), con domicilio social en calle Alcalá, 47 (28014 Madrid), actuando en nombre y representación de la misma en virtud de nombramiento efectuado por Real Decreto 673/2013, de 9 de septiembre (BOE núm. 217 de 10.09.2013) y de las competencias que le otorga el artículo 19 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC y el artículo 15.2 letras a) e i) del Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto Orgánico de la CNMC.

De otra parte, D. David Cabo Calderón, Director de la Fundación Ciudadana Civio (en adelante Fundación Civio), entidad inscrita oficialmente en el Registro de Fundaciones del ministerio de Educación, Cultura y Deporte con el número 1441.

El presente Convenio y, las actividades que se deriven del mismo, involucran a la CNMC y a la Fundación Civio.

Por otra parte, y dado que este instrumento de cooperación nace con vocación de universalidad en materia de transparencia, contratación pública eficiente, y, lucha contra la corrupción para todos los mercados y sectores de los que la CNMC disponga de facultades se abre la posibilidad de adhesión al mismo de cuantos manifiesten y acrediten un interés en formar parte del mismo.

### **INTERVIENEN**

Ambos, en nombre y representación de los organismos señalados y reconociéndose competencia y capacidad jurídica suficiente respectivamente para suscribir el presente Protocolo de Intenciones.

### **EXPONEN**

I.- Que la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante CNMC) es una Autoridad Administrativa Independiente de las previstas en los artículos 109 y ss. de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que tiene por objeto garantizar, preservar y promover el correcto funcionamiento, la transparencia y la existencia de una competencia efectiva en todos los mercados y sectores productivos, en beneficio de los consumidores y usuarios.

 D-R

**II.-** Que la Fundación Civio es una institución independiente y sin ánimo de lucro que vigila a los poderes públicos, informa a todos los ciudadanos y presiona para lograr una transparencia real y eficaz en las instituciones. Destaca en su pretensión de conocer los asuntos públicos para informar a los ciudadanos, el uso de métodos innovadores para acceder libremente a la información que importa.

**III.-** Que la protección del ciudadano frente a las conductas colusorias que en la mayoría de las ocasiones encubren corrupción (En Francia durante 2016 todos los casos de colusión camuflaban corrupción)<sup>1</sup>, la transparencia entendida como derecho de los ciudadanos a preguntar y hallar respuestas, así como vehículo hacia la eficiencia en la contratación pública es objetivo común de ambas entidades.

**IV.-** En los últimos años se ha erigido como un nuevo paradigma la necesidad de intercesión de la sociedad civil en la tutela o satisfacción que de los intereses generales están llamadas a proveer las instituciones públicas.

La CNMC entiende que la mejor forma de adaptarse a esta nueva era es la participación de la sociedad civil en la gestión de lo público con las limitaciones legales que la sujeción constitucional al principio de legalidad impone, ya sea con la firma de protocolos y/o convenios, ya instaurando con carácter voluntario sistemas que permitan comprobar la pureza y la bondad de las actuaciones del sector público (Registro de lobbies).

La transparencia refuerza la participación de los ciudadanos en los asuntos públicos colmando así la previsión constitucional del artículo 23 de la Carta Magna.

La Fundación Civio es una institución especialmente activa en el escrutinio de cómo las instituciones públicas son transparentes, permiten el acceso a la información o, simplemente, rinden cuentas. Junto a ello, y, a los efectos del presente instrumento de colaboración, ellos han definido un elevado estándar de conocimiento de la contratación pública, así como de la figura de los conflictos de intereses, su intercambio con nuestro personal puede ser muy favorable hacia los ciudadanos.

**V.-** El presente Convenio se justifica por la necesidad de asegurar que se proporciona a los Consumidores y usuarios/ciudadanos, una información y orientación transparente, precisa e inteligible sobre las cuestiones sobre las que la CNMC es competente. El espíritu escéptico y tremendamente crítico de la Fundación Civio puede ser una garantía para que la CNMC cumpla con sus obligaciones legales.

Se pretende asimismo facilitar una adecuada participación y opinión de los ciudadanos en el debate y proceso regulatorio ejercido por la CNMC con la asistencia de la

<sup>1</sup> <https://www1.oecd.org/cleangovbiz/Integrity-Forum-2017-Lambert%20Mogliansky-Caillaud-accountability-procurement.pdf>

Fundación como testigo cualificado, una especie de veedor que atestigua o da fe de la bondad o perversión en términos administrativos de los actos de la CNMC.

VI.- Que para el mejor desarrollo de sus fines y con esta finalidad se formaliza el presente Convenio de colaboración, con arreglo a las siguientes

## CLAUSULAS

### PRIMERA.- Objeto del Convenio

El objeto de este Acuerdo de intenciones es establecer el marco general para el desarrollo de la colaboración entre la CNMC y la Fundación Civio en los ámbitos especificados en la cláusula segunda.

### SEGUNDA.- Ámbitos de colaboración/actuación

La colaboración entre la CNMC y la Fundación Civio podrá extenderse a todos los mercados y sectores productivos que tengan especial relevancia para los consumidores y podrá comprender, entre otras, las actividades siguientes:

#### TRANSPARENCIA:

- Estimular el fomento de la transparencia mediante un foro de innovación alojado en las respectivas páginas web de la CNMC y la Fundación Civio, identificando nuevas formas de ser transparente más allá de lo legalmente previsto.
- La difusión de información relevante para los consumidores españoles de electricidad, gas natural u otras formas de energía, comunicaciones móviles, ente otras, que proporcionen criterios y herramientas para la contratación y la gestión, uso eficiente y ahorro de los suministros y faciliten decisiones óptimas al respecto.
- Someternos al juicio crítico de la Fundación en el cumplimiento de nuestras obligaciones en materia de transparencia. Se habilitará un canal que permita a la Fundación darnos a conocer las debilidades y posibles correcciones a nuestro sistema de transparencia.

#### CONTRATACIÓN PÚBLICA:

- Programar la creación y organización de actividades coordinadas, entre ambas instituciones, especialmente en relación con la nueva ley de Contratos del Sector Público.
- Organizar seminarios, jornadas o congresos internacionales y/o nacionales.

 D-C

- Permitir que la Fundación Civio conozca y colabore en la implantación de un modelo integrado de control de riesgos en la contratación pública de la CNMC.
- Fomentar que empleados públicos de la CNMC puedan colaborar en proyectos relacionados con la contratación pública que impulse o lidere la Fundación Civio.

#### **PROTECCIÓN DE DENUNCIANTES Y ÉTICA DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS:**

- Difundir el registro de lobbies de la CNMC a efectos de preconizar la utilización de este instrumento en el sector público y privado.
- Colaborar en el fomento e implementación de buzones de denuncia en el ámbito de las diferentes Administraciones Públicas. Trabajar en la encriptación de los mismos para evitar fugas de identidad de los potenciales infractores y preservar su anonimato con absoluto respecto a la ley vigente.
- Difundir el Código de Conducta específico de la CNMC, así como el asociado a su Registro de Grupos de Interés. Fomentar activamente el nombramiento de responsables de asuntos éticos.

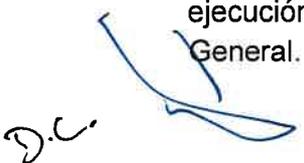
#### **TERCERA.- Aportación de medios y, en su caso, contabilización de gastos**

La formalización del presente entendimiento no lleva aparejado gasto alguno ni genera obligaciones económicas ni contraprestaciones de ningún tipo para ninguna de las dos partes.

#### **CUARTA.- Protección de datos de carácter personal**

Las partes se comprometen a tratar los datos personales a los que puedan tener acceso con la finalidad indicada en el presente Acuerdo, de acuerdo con las previsiones del Reglamento General de Protección de Datos **Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, y, en cuanto no se oponga a lo anterior, por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, y a no utilizarlos para fines distintos de los previstos en este Acuerdo y de los previstos en cada acuerdo complementario específico de aplicación y a no difundirlos ni cederlos a terceros.**

Respecto a la cesión de datos personales que pueda tener lugar en el curso de la ejecución del presente Acuerdo, se estará a lo dispuesto en el citado Reglamento General.



#### **QUINTA.- Duración**

El presente Protocolo permanecerá vigente durante un plazo de cuatro años, pudiéndose acordar su prórroga por pacto de todas las partes por un periodo máximo de hasta otros 4 años adicionales o su extinción. Cualesquiera de las partes podrán denunciar el presente Acuerdo comunicándolo por escrito a la otra parte con un mes de antelación a la fecha en que vaya a darlo por terminado.

#### **SEXTA.- Modificación**

Este protocolo es susceptible de modificación por acuerdo expreso de ambas partes, incluyendo la posibilidad de ampliación de su objeto.

Toda modificación precisará su formalización mediante anexo que seguirá el mismo trámite procedimental que el presente protocolo

#### **SÉPTIMA.- Resolución del Acuerdo**

El presente Protocolo podrá resolverse anticipadamente por los siguientes motivos:

- a) Mutuo acuerdo.
- b) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
- d) Imposibilidad sobrevenida.
- e) Cualquier otra causa que determine la legislación vigente o se encuentre expresamente prevista en este mismo texto convencional.

#### **OCTAVA.- Régimen jurídico aplicable**

El presente Acuerdo tiene naturaleza administrativa y se regirá por lo establecido en el mismo y, en su defecto, por las normas generales del ordenamiento jurídico administrativo, en especial por lo dispuesto en los artículos 47 y ss. de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, estando excluido del ámbito de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en virtud de lo establecido en su artículo 6.1.

#### **NOVENA.- Cuestiones litigiosas y jurisdicción competente**

De surgir cualquier discrepancia en la interpretación, desarrollo, cumplimiento, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Acuerdo, las partes se comprometen a perseguir una solución consensuada a través

  
D-C

una la Comisión Mixta creada ad hoc y paritaria entre ambas partes. De no existir acuerdo, dichas cuestiones litigiosas serán resueltas por los Juzgados y Tribunales del Orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

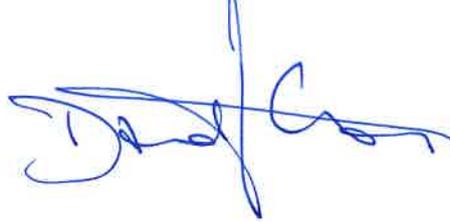
Y en prueba de conformidad firman el presente Acuerdo Marco, en el lugar y fecha arriba indicados.

Por la Comisión Nacional de los  
Mercados y la Competencia,



D. José María Marín Quemada

Por la Fundación Ciudadana Civio,



D. David Cabo Calderón